

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD**

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.283.347
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		13.063.842
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		181.418
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		143.880
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.808
	99	Otros		17.730
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.038.067
	10	Ingresos por Percibir		1.038.067
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.283.347
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.038.229
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.158.603
25		INTEGROS AL FISCO		1.086.495
	01	Impuestos		942.604
	99	Otros Integros al Fisco		143.891
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	294
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	57.850
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	42.338
	- En el Exterior, en Miles de \$	9
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	132.784
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	29.714
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

- Miles de \$

8

73.310

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

34.330

04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.

Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

06 Antes del 31 de marzo 2023, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2022. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

así como las metas y plazos de la misma.

- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.